

**BOLETIN OFICIAL**

DE

**VENTAS DE BIENES NACIONALES**

DE LA

**Provincia de Soria.****SUBASTA ABIERTA****ADMINISTRACION DE HACIENDA**

DE LA

**PROVINCIA DE SORIA**

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en los Reales decretos de 23 de Agosto de 1868 y 31 de igual mes de 1872 y artículo 61 de la Instrucción definitiva para la venta de las Propiedades y Derechos del Estado de 15 de Septiembre de 1905. Real decreto de 9 de Agosto de 1905. (*Gaceta* del 12) y artículo 23 de la Ley de Presupuestos de 31 de Diciembre del mismo año, queda abierta la licitación de las fincas siguientes, á cuyo fin los interesados que deseen adquirirlas presentarán instancia en papel de la clase 11.<sup>a</sup> dirigida á dicho Sr. Delegado, advirtiéndoles que no se admitirá proposición que deje de cubrir el 30 por 100 del tipo porque salió á primera subasta, que se han de anunciar nuevamente, sirviendo de tipo su oferta por si se presentare algún postor que la mejorase y que en su día resolverá la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, conforme dispone el citado artículo 61.

**PARTIDO DE MEDINACELI**

Número del inventario.	Designación de las fincas.	Procedencia.	Pueblo en que radican.	Importe del 30 por 100 del tipo de la primera subasta		OBSERVACIONES
				Pesetas.	Cts.	
2747	Una tierra en le Rodeo de la Matará.	Estado.	Aguilar Montuenga.	21	98	De Victoriano Rodríguez.
1697	Una casa en la calle de Cantarranas, núm. 17	id.	Almaluez.	36		Agustín Carpio.
2671 al 2674	Cuatro tierras que miden en junto una hectárea, 22 áreas y 98 centiáreas	id.	id.	14	40	Martina Montón Sevilla.

Número del inventario.	Designación de las fincas.	Procedencia.	Pueblo en que radican.	Importe del 30 por 100 del tipo de la primera subasta.		OBSERVACIONES
				Pesetas.	Cts.	
2675	Una tierra en el Collado de la Merina.	Estado.	Almaluez.	3		De Antonio de Mingo
2474 y 75	Dos tierras en Miragallos.	id.	Barcones.	8	48	Cándido Palacio.
12 especial	Una heredad de seis pedazos de tierra que miden en junto 65 áreas y 24 centiáreas.	id.	Iruecha.	7	20	Adjudicaciones á la Hacienda.
3345 al 54	Diez tierras que miden en junto 2 hectáreas, 93 áreas y 25 centiáreas.	id.	id.	28	75	Mariano Ramón y Miguel Fernández
3355	Un corral de cerrar ganado en la Moratilla.	id.	id.	3	60	id.
3356	Un pajar en el extrarradio.	id.	id.	5	40	id.
3357	Mitad de una casa en la calle del Mirón.	id.	id.	15		id.
3 especial	Un pajar en la calle del Castillo.	id.	Montuenga	15		Adjudicaciones á la Hacienda.
3224	Una casa en la calle del Barranco.	id.	Medinaceli.	81		José Diego López.
287	Mitad de una casa en la calle del Camposanto, número 7.	id.	Judes.	37	50	Adjudicaciones á la Hacienda.
284	Una casa en la calle de las Peñas.	id.	id.	45		id.
294	Mitad de una casa en la calle del Sol, núm. 9.	id.	id.	48		id.
471	Una heredad de 17 pedazos de tierra, que miden en junto 5 hectáreas, 13 áreas y 17 centiáreas.	id.	id.	58	50	id.
3789 al 3797	Siete tierras, una casa y un huerto.	id.	id.	54	82	Marcelino de Rey.
3782 al 3788	Siete tierras en los sitios de Valdequemado, Majada, era de Cerro Medio, Cerrillo y Carrascahueca, Cañadillas y Ayuntadero.	id.	id.	19	47	Pedro Segido.

Número del inventario.	Designación de las fincas.	Procedencia.	Pueblo en que radican.	Importe del 30 por 100 del tipo de la primera subasta.		OBSERVACIONES
				Peseta s.	Cts.	
2926 al 2930	Cinco tierras que miden en junto 99 áreas y 86 centiáreas.	Estado.	Radona.	31	50	De Plácido Blanco.
2416	Una casa en el barrio Alto.	id.	Somaén.	13	05	Justo de Miguel.
3766 al 3769	Cuatro tierras en los sitios los llamados Paradillas y en el Prado.	id.	id.	135	30	Simón Pascual Martínez.
2199 al 2204	Seis tierras en los sitios Carrromacona, La Vega, Vega Macona, La Legua, Lagunilla y en lo Pasado.	id.	Utrilla.	91	21	Tomás Jodra.
1727	Una casa en la calle de Santa Bárbara, número 3, y una heredad en la Fuente.	id.	id.	43	20	Francisco Carretero.
470	Once pedazos de tierra y una viña.	id.	id.	50		id.
293	Una casa en la calle de Santa Bárbara, núm. 3.	id.	id.	36		id.
3751 al 3762	Trece tierras que miden en junto 26 medias y un celemin, según el testimonio de adjudicación.	id.	Ventosa agregado á Miño de Medina.	81	83	Norberto García.
3898 al 3901	Un lote compuesto de un pajar, una pradera y dos fincas.	id.	Arbujuelo Velilla de Medina.	170	38	Vicente Chamarro.
11 especial	Una heredad compuesta de cinco pedazos de tierra que miden 85 áreas y 25 centiáreas.	id.	Yelo.	12	75	Adj. á la Hacienda.

Soria 25 de Febrero de 1910.

El Administrador de Hacienda,

Antonio Carrillo de Albornoz.

## CONDICIONES

generales que se insertan en este periódico oficial, según dispone el artículo 37 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1903:

1.<sup>a</sup> Pueden ser licitadores y adquirir los bienes inmuebles y derechos reales que el Estado enajena en subasta pública todos los españoles á quien el Código civil autoriza para obligarse, salvo lo preceptuado en las condiciones siguientes:

2.<sup>a</sup> Los empleados públicos no podrán adquirir por compra los bienes del Estado de cuya administración estuviesen encargados, y lo mismo los jueces y peritos que interviniesen en la venta, siendo nulo el remate que se celebre á favor de unos y otros.

3.<sup>a</sup> No pueden ser licitadores los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos, conceptuándose en este caso á los compradores declarados en quiebra.

4.<sup>a</sup> Para tomar parte en cualquier subasta de propiedades del Estado ó por el Estado enajenables, es indispensable consignar ante el Juez que la presida ó acreditar que se ha depositado previamente en la dependencia pública que corresponda, el 20 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para la venta.

Inmediatamente que termine el acto de la subasta, el Juez dispondrá que se devuelvan los depósitos ó los resguardos que los acrediten, reservando únicamente el del mejor postor.

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, luego que conozca el resultado de las subastas dobles ó triples, acordará igual la devolución respecto á los licitadores que no hubieren hecho la proposición más ventajosa.

5.<sup>a</sup> La cantidad depositada previamente, una vez adjudicada la finca ó censo, ingresará en el Tesoro, completando el comprador lo que falte para el pago del primer plazo.

Si dicho pago no se completa en el término

de instrucción, se subastará de nuevo la finca ó censo quedando á beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno.

La cantidad expresada no se devolverá sino en el caso de anularse la subasta ó la venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

6.<sup>a</sup> Los compradores no contraen otra responsabilidad por falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta. En este caso, los bienes deben sacarse inmediatamente otra vez á subasta como si aquélla no hubiese tenido efecto.

Sin embargo, los compradores que dejaren de satisfacer oportunamente aquel plazo podrán pagarle hasta antes de comenzar la celebración de la nueva subasta, pero con pérdida de dicho depósito y abonando los gastos del nuevo expediente.

Se admirarán las posturas de todas las personas capaces para licitar, siempre que aquéllas cubran el tipo de la venta, quedando obligado el que resulte mejor postor á firmar el acta de la subasta.

8.<sup>a</sup> Los jueces de primera instancia declararán quién es el mejor postor en cada subasta, y la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas adjudicará la finca ó censo al que resulte mejor rematante, quedando con la adjudicación perfeccionado el contrato, á no ser que exista motivo para no aprobar las subastas, en cuyo caso dicho centro directivo resolverá ó propondrá al Ministerio lo que crea más procedente, según las circunstancias.

9.<sup>a</sup> Las ventas se efectuarán á pagar en metálico y en cinco plazos de á 20 por 100 cada uno. El primer plazo se satisfará dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado al comprador la adjudicación y los cuatro restantes en igual día que el primero de los cuatro años siguientes ó sea con intervalo de un año.

10.<sup>a</sup> Las ventas de los edificios públicos á que se refiere la Ley de 21 de Diciembre de 1876, se hacen á pagar en metálico y en tres plazos y dos

años. El primer plazo se satisfará al contado en los quince días inmediatos á la notificación de la adjudicación, y será del 20 por 100 del precio. El segundo y tercero serán del 40 por 100 cada uno pagándose al año y á los dos años de haberse realizado la venta.

11.<sup>a</sup> Los compradores están obligados á otorgar pagarés á favor del Estado por los plazos sucesivos al primero.

12.<sup>a</sup> Los bienes inmuebles y derechos reales vendidos por el Estado quedan especialmente hipotecados á favor del mismo para el pago del precio del remate.

13.<sup>a</sup> A los compradores que anticipen uno ó más plazos se les hará la bonificación del 5 por 100 al año.

14.<sup>a</sup> Los compradores que no satisfagan los plazos á sus respectivos vencimientos, pagarán el 1 por 100 mensual de intereses de demora.

Los Delegados de Hacienda y los Interventores son responsables mancomunadamente con los deudores del pago de los intereses de demora si no publican oportunamente los avisos para que los compradores paguen, ó si, publicados, dejan pasar el plazo marcado en el artículo 2.<sup>o</sup> de la Ley de 13 de Junio de 1878 sin expedir los apremios. Esta responsabilidad se extenderá al Delegado de Hacienda de la provincia en que resida el deudor si recibida la certificación del descubierto no expide el apremio en el término de diez días.

15.<sup>a</sup> Las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, se pagarán en metálico al contado dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

16.<sup>a</sup> Si las fincas en venta contienen arbolado, y el valor de éste según el precio obtenido, excede del importe del primer plazo que ha de realizarse al contado, además de quedar responsable al completo pago en que hayan sido rematadas presentarán los compradores, antes de verificarse el pago de aquel plazo, fianza equivalente al valor que resulte tener el arbolado, prorrateando entre el de éste y el del suelo, según la tasación, el de adjudicación.

Dicha fianza puede consistir en otras fincas, ó rebaja de la tercera parte de su valor de tasación ó en títulos de la Deuda ú otros efectos ó valores públicos cotizables en Bolsa al precio de su cotización, y no se alzar á hasta que la Hacienda reciba el total importe del valor del arbolado por el cual fué aquella prestada, y un plazo más de los pendientes si la finca se compone de suelo y arbolado, ó hasta que estén pagados todos los plazos si se tratase solamente de la venta del arbolado.

17.<sup>a</sup> Los compradores de fincas con arbolados no podrán hacer cortas ni talas mientras no tengan pagados todos los plazos.

Para hacer cualquier corta ó limpia que sea necesaria para la explotación ordinaria del monte y aun para su fomento y conservación, deberán los compradores obtener permiso de la respectiva Delegación de Hacienda.

Este permiso se otorgará oyendo al Ingeniero de montes de la región y atemperándose á las reglas que el mismo establezca.

Toda corta verificada sin el permiso correspondiente ó contraviniendo á las reglas marcadas podrá ser denunciada como hecha en monte del Estado, suspendida por la Administración y castigada con arreglo á la legislación de montes y al Código penal.

18.<sup>a</sup> No se exigirá la expresada fianza cuando los rematantes anticipen desde luego la cantidad correspondiente al valor del arbolado, según el precio de la venta.

Por último, se hallan exceptuados de prestar dicha fianza los representantes de fincas que contengan olivos, manzanos ú otros árboles frutales que no se consideren comprendidos en la selvicultura; pero los compradores quedan obligados á no descuajarlos ni cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

19.<sup>a</sup> Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas, sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

35. Las reclamaciones gubernativas previas al inicio de la venta... 36. Las reclamaciones de evasión de impuestos... 37. Cuando el gravamen de deuda... 38. Las reclamaciones de evasión de impuestos...

BOLETIN OFICIAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES
PROVINCIA DE SORIA
ERMO DE SUBORRION
ADMINISTRACION
Plaza de la Lanza, 8, principal derecha.
SOLIA - Imprenta de Felipe las Huas

30. En los lotes de remate... 31. Cuando se establece en la... 32. Cuando el gravamen de deuda... 33. Las reclamaciones de evasión de impuestos... 34. Los Tribunales no admiten demoras...